

POLIZA DE PROTECCION A CUENTAS DE CREDITOS

Por

ROBO o FRAUDE

“PROCREDITO”

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA No. : RF-0000014-0	MONEDA: DOLARES
VIGENCIA DE LA POLIZA	
Desde las 12:00 Horas	Hasta las 12:00 Horas
DEL 30 DE MAYO DEL 2023	AL 30 DE MAYO DEL 2024

SEGUROS AMERICA (en adelante denominada la **COMPAÑÍA**) del domicilio de Managua, con base en las declaraciones proporcionadas por escrito en la solicitud de seguro y de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta Póliza teniendo prelación las últimas sobre las primeras, con sujeción al pago de la prima, asegura a favor de: **FICOHSA TARJETAS NICARAGUA, S. A. y/o** según aparezcan sus intereses, del domicilio de Managua, Nicaragua, los diferentes tipos de Tarjetas de Crédito, hasta por los límites Máximos de Responsabilidad indicados según tipo de cuenta, contra los Riesgos y/o Cláusulas Especiales que a continuación se incluyen y detallan:

**BIENES y/o INTERESES
ASEGURADOS**

- : Este seguro cubre el valor de los cargos facturados fraudulentamente al tarjetahabiente, a consecuencia del robo o extravío de su Tarjeta de Crédito emitida por BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A., se entenderá por Fraude, la pérdida sufrida por el Asegurado por el uso fraudulento, clonación, alteración fraudulenta o falsificación de la Tarjeta de Crédito por un tercero, sin su autorización ni consentimiento.

La cobertura tendrá efecto a partir de la última transacción no reconocida por cliente. En caso de robo es obligación del titular de la cuenta reportar y bloquear la tarjeta con el Banco. Estas transacciones serán evaluadas y validadas por el Banco y la Aseguradora. El cliente tendrá un plazo de 30 días para notificar el fraude.

La cobertura tendrá efecto en cualquier parte del mundo, pero solo para Tarjetas de Crédito emitidas en la República de Nicaragua por el Contratante.

TIPO DE PRODUCTO : Robo por forzamiento y/o asalto.

RIESGOS CUBIERTOS : 1. Fraude
2. Robo
3. Extravío

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD Y TARIFAS:

TIPO DE SEGURO	LIMITES DE COBERTURA MÁXIMA	TARIFA CON IVA
Seguro de Fraude, Robo y Extravío de Tarjeta de Crédito (FRE)	Hasta US\$ 1,000.00	US\$ 0.90
	De US\$ 1,001.00 a US\$ 3,000.00	US\$ 1.50
	De US\$ 3,001.00 a US\$ 5,000.00	US\$ 1.80
	De US\$ 5,001.00 a más	US\$ 2.40

CONDICIÓN ESPECIAL : Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en LA COMPAÑÍA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de Nicaragua. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a LA COMPAÑÍA o vinculada a Banco Ficohsa Nicaragua, S.A. y sus entidades afiliadas o vinculadas. Las obligaciones de LA COMPAÑÍA derivadas de éste seguro, en caso de volverse exigibles, serán pagaderas en cualquier moneda que sea de curso legal en la República de Nicaragua a opción de LA COMPAÑÍA, al momento del pago.

EXCLUSIONES :

- La Compañía no será responsable por:
 - a) Las pérdidas en las que el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado pueda legalmente cobrar u obtener reembolso de:
 - Cualquier persona, firma o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Contratante. De BANCO FICOHSA DE NICARAGUA, S.A.
 - b) La pérdida de intereses o pérdida financiera, correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, firma, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Contratante.
 - c) Pérdidas derivadas de actos fraudulentos de familiares y dependientes del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado, vivan o no con él, dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
 - d) Pérdidas derivadas de actos fraudulentos de familiares y dependientes del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado, vivan o no con él, dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, sus dependientes o sus representantes, tenga o no éste conocimiento de ello.

- e) Pérdidas ocasionadas por empleados del Contratante, ya sean a tiempo completo o temporales, o de empresas de trabajo temporal, incluyendo fraude electrónico ocasionado por o como consecuencia de las relaciones de trabajo con el Contratante, o por el propio tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado. En cualquiera de estos casos, el Contratante se hará responsable por dichas pérdidas.
- f) Pérdidas o errores causados por daños en los sistemas electrónicos o de transferencia bancaria por cualquier causa. En tales casos el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas.
- g) Cualquier pérdida consecencial o indirecta por el uso indebido de la tarjeta de crédito, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora en pagos o compras, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares; es decir, perdida financiera pura del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado o del Contratante.
- h) Pérdidas ocasionadas directa o indirectamente por tarjetas o información extraviada o robada mientras estén bajo la custodia del fabricante o del Contratante, Courier, mensajero o servicio postal o en tránsito entre los anteriores. En tales casos, el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas.
- i) Queda excluida todo retiro realizado fraudulentamente en cajeros automáticos u otros medios que para su activación requieran de la digitación de un número de identificación (PIN).
- j) Queda excluido de la presente Póliza, el retiro de dinero en efectivo en Cajas de las distintas sucursales del Banco Ficohsa Nicaragua, S.A.

**PROCEDIMIENTO EN
CASO DE RECLAMO**

- : Al tener conocimiento de una pérdida cubierta por ésta póliza, el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado tiene la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida, tal y como se contempla en su contrato con el Contratante. De lo contrario, se entenderá, inclusive, como único responsable al tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado quedando la Compañía libre de responsabilidad.

En caso de cualquier pérdida bajo esta póliza, el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado deberá presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes. El tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado deberá presentar al Contratante la

documentación requerida en su contrato de tarjeta de crédito con el Contratante para demostrar que ha sufrido la pérdida reclamada en el tiempo señalado en la condición especial segunda.

Los documentos que deben ser enviados por el Contratante a la Compañía para presentar una reclamación bajo la cobertura de fraude en el uso de tarjeta de crédito son:

- a) Certificación por parte del Contratante del pago de la póliza mensualmente.
- b) Certificación por parte del Contratante del cumplimiento del proceso para reclamación bajo fraude por parte del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado y el Contratante, con respecto a la marca de la tarjeta de crédito para la cual se paga la cobertura.
- c) Detalle de la investigación llevada a cabo por el Contratante y la Compañía emisora de la tarjeta de crédito con respecto a la reclamación del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado.
- d) Cualquier otra información que sea requerida o se haya acordado entre la Compañía y el Contratante.

COSTO DEL SEGURO:

Sin Prima Inicial

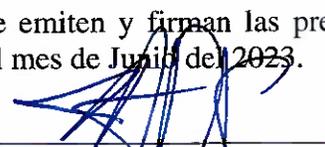
FORMA DE PAGO:

Mensual.

Forman parte integrante de esta Póliza, la Póliza RF-0000014-0, las presentes **CONDICIONES PARTICULARES** y los siguientes documentos, emitidos en esta misma fecha y a cuyo contenido se sujeta la misma:

- Condiciones Generales (SIB-OIF-XXVI-490-2018).
- Adendo No. 01 – Ampliación de Coberturas.
- Cláusula de Sanciones.
- Guía para Apertura de Reclamos.

En **TESTIMONIO** de lo anterior, se emiten y firman las presentes **Condiciones Particulares**, en la Ciudad de Managua, a los 02 días del mes de Junio del 2023.


**FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMERICA**



CARTERA DIRECTA

CVANEGAS

**SEGURO DE PROTECCION A TARJETAS DE CREDITO Y DEBITO POR
RIESGOS DE ROBO, HURTO, PERDIDA, EXTRAIVIO, FRAUDE O
FALSIFICACION
(*SEGURO PRF*)**

CONDICIONES GENERALES

Cláusula I - Integración al Contrato

SEGUROS AMERICA, S. A. (de aquí en adelante denominada LA COMPAÑÍA) y el Solicitante y/o Emisor de Tarjetas de Créditos y/o Débitos (de aquí en adelante denominado el CONTRATANTE), acuerdan celebrar el presente Contrato de Póliza de Seguro para Protección al Tarjetahabiente Suscriptor, de aquí en adelante denominado como el ASEGURADO. El presente Contrato estará constituido por las declaraciones hechas por el CONTRATANTE en su solicitud, el Consentimiento Individual suscrito de cada ASEGURADO, quedando entendido y convenido que ambos documentos forman parte integrante de esta Póliza de Seguro, al igual que las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, las Cláusulas Especiales (si las hubiere), las Cláusulas Adicionales y los Adendos que se le adhieran, como un solo todo para todos los efectos legales.

La COMPAÑÍA acuerda indemnizar al ASEGURADO, todas las coberturas que aquí se describen, que ocurran durante la vigencia de la póliza, así como aquellas cuyo conocimiento haya llegado a LA COMPAÑÍA con posterioridad al vencimiento de la Póliza pero que hayan ocurrido dentro de la vigencia de la misma.

Es entendido y convenido que las Condiciones Particulares prevalecen sobre las Generales y que la validez del presente contrato queda sujeta a la veracidad de las declaraciones vertidas en la solicitud de aseguramiento y cualquier otro documento firmado por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO que hubiere servido de base para la celebración o modificación del mismo.

Cláusula II - Definiciones

Para efectos del presente Contrato, se entenderá por:

- a) **Asegurado (suscriptor):** Persona natural poseedor y usuario de una Cuenta de Crédito o débito, específica de Tarjetahabiente, a la cual accede a través de cualquiera de sus Tarjetas de Crédito o débito otorgada por una Institución Emisora de Tarjetas de Créditos o débitos.
- b) **Contratante:** Persona natural o jurídica que, actuando por cuenta propia o de terceros, contrata la presente Póliza para Asegurar, con las Coberturas que ofrece, su Cuenta de Crédito (tarjeta) particular o cuenta de débito o, un número determinado de Cuentas de Crédito o débitos de Tarjetahabientes en caso que el Contratante sea la Institución Emisora de Tarjetas de Crédito o débito.

- c) **Contrato de Apertura de Crédito o Débito en Cuenta Corriente de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito o Débito:** Documento Legal que regula las condiciones y procedimiento a seguir, en las cuentas de Crédito o Débito autorizada por el Emisor y aceptada por el Tarjetahabiente, así como también estipula las responsabilidades de cada una de las partes (Emisor y Tarjetahabiente).
- d) **Cuenta de Crédito y/o Débito:** registro contable donde se acumulan cargos por financiamientos o prestaciones de servicios, a cargo del deudor, así como en donde se aplican los pagos o amortizaciones efectuadas a favor del Tarjetahabiente suscriptor.
- e) **Tarjeta de Crédito y/o Débito:** pieza plástica pequeña y rectangular, con cinta magnética o chip adherido a la misma en la que se almacena la información necesaria y autorización requerida, para ser utilizada como instrumento financiero de acceso a una Cuenta de Crédito o débito.
- f) **Estado de cuenta:** reporte Histórico, que el Emisor envía al Tarjetahabiente en forma sistemática y periódica, en donde se registran todos los movimientos deudores y acreedores de las transacciones realizadas durante el período de tiempo estipulado según fecha corte y modalidad de pago establecida para la Cuenta de Crédito en referencia.
- g) **Extravío:** poner una cosa en un lugar distinto al que le corresponde ocupar, o perderla de vista.
- h) **Falsificación:** alteración que se comete en una cosa o en sus cualidades fundamentales, con objeto de engañar o perjudicar a un tercero.
- i) **Fraude:** engaño consciente cometido en perjuicio de otro, buscando un beneficio propio.
- j) **Hurto:** el apoderamiento ilegítimo de una tarjeta de crédito y/o débito perteneciente al asegurado sin el uso de fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas.
- k) **Pérdida:** carencia o privación de lo que se poseía.
- l) **Reclamo de acontecido el evento en riesgo:** notificación por escrito formulando y exponiendo detalladamente la: fecha, hora, lugar, nombre del usuario, número y tipo de tarjeta (crédito o débito) que ha sido objeto de robo, hurto, pérdida o extravío perteneciente a la Cuenta de Crédito o Débito Asegurada, con la finalidad de que el Emisor verifique y analice las posibles transacciones realizadas fraudulentamente a la Cuenta de Crédito o Débito del Tarjetahabiente.
- m) **Reporte de pérdida de acontecido el evento en riesgo:** aviso por cualquier medio de comunicación actual o apersonamiento del Tarjetahabiente ante el Emisor de la Tarjeta de Crédito o Débito, con la finalidad de reportar el robo, hurto, pérdida o extravío de la

tarjeta de crédito o débito perteneciente a la Cuenta de Crédito o Débito en riesgo, para que el Emisor proceda a deshabilitar el crédito o débito, a partir del aviso efectuado.

- n) **Robo:** el apoderamiento ilegítimo, de la Tarjeta de Crédito o Débito perteneciente al Asegurado, del interior, local o del ASEGURADO, consignado en los registros del CONTRATANTE de la presente Póliza, con fuerza en los bienes o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, durante o después del robo, para facilitararlo en el acto de cometerlo, o después de cometido, para procurar impunidad.

En el caso de Robo con fuerza en los bienes, se aplicará según nos indica la Ley 641 del Código Penal en su arto. 223 Se entenderá que hay Robo con fuerza en las cosas cuando el hecho se ejecute bajo alguna de las circunstancias siguientes: a) Rompimiento, fractura, horadación o perforación de pared, muro, cerca, puerta, ventana, techo o suelo; b) Fractura de armarios, cofres, baúles, archivadores u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados, o forzamiento de sus cerraduras, o bisagras; c) Inutilización de sistemas específicos de alarma o guarda; o d) Uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o la llave verdadera obtenida ilícitamente. También se consideran llaves, las tarjetas magnéticas o perforadas, y cualquier otro control o instrumento electrónico de apertura.

En caso de Robo con violencia sobre las personas, se entenderá según lo que indica el Código Penal en su arto. 224, se entiende que la hay, cuando se apodere ilegítimamente de una cosa ajena haciendo uso de violencia o intimidación, o ejecutando el arrebatamiento por sorpresa de los bienes que las personas llevan consigo o se haga uso de medios hipnóticos o de narcóticos.

Cláusula III - Objeto del Seguro

El objeto de la presente Póliza es amparar al ASEGURADO, por los cargos o compras efectuadas contra su Cuenta de Crédito o Débito, como resultado única y exclusivamente de la utilización por pérdida, hurto o robo de cualquier tarjeta de crédito o débito en uso, que haya sido emitida por el CONTRATANTE en la República de Nicaragua e identificada debidamente en los registros del mismo, o por cargos, compras o retiros en efectivo por la utilización de tarjetas de créditos o débitos fraudulentas, alteradas o falsificadas, que se hayan presentado como emitidas por el CONTRATANTE, y el uso posterior de dichas tarjetas por cualquier persona no autorizada, a partir del momento de firma y adquisición del Seguro.

Se trata entonces de un Seguro de cobertura de cargos a una Cuenta de Crédito o Débito de Tarjetahabiente, ocasionados por los eventos mencionados, utilizando la tarjeta física, o falsificación el número de cuenta, en uso, hasta por los cargos o suma del valor de las transacciones de compra de bienes, disfrute de servicios o de retiros en efectivo que realice un tercero de manera fraudulenta y sin el consentimiento o autorización del TARJETAHABIENTE, cuya descripción y montos aparecerán expuestos y descritos en el Estado de Cuentas Mensual emitido por el Emisor (CONTRATANTE); en donde, lo garantizado

por La COMPAÑIA, es el indemnizar los cargos financieros efectuados contra la Cuenta de Crédito o Débito del ASEGURADO.

Cláusula IV - Cobertura

La Póliza de Seguro de Protección a Cuenta de Crédito o Débito, cubre los cargos efectuados a las Cuentas de Créditos o Débitos en uso y de cualquier tarjeta perteneciente a dicha cuenta, que haya sido emitida por el CONTRATANTE e identificadas debidamente en el registro del mismo, causados directa y únicamente por el uso de cualquier tarjeta de crédito o débito Robada, Hurtada, Pérdida, Extraviada o por Fraude o Falsificación de cualquiera de la(s) Tarjeta(s) de Crédito o Débito (o con la misma) perteneciente a dicha Cuenta de Crédito o Débito, y el uso posterior de dichas tarjetas de crédito o débito por cualquier persona no autorizada, durante las 24 horas del día, en los límites territoriales de la República de Nicaragua o en cualquier parte del Mundo, y en tal caso, La COMPAÑIA repondrá (indemnizará) el monto de los cargos a dicha cuenta, en la moneda en que se hayan efectuado tales cargos o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, según se prescribe en Cláusula VI - Riesgos Cubiertos.

Cláusula V.- Límite Máximo de Responsabilidad

Siempre que sea procedente el pago de una Indemnización, la responsabilidad máxima de la COMPAÑIA bajo esta Cobertura, durante la vigencia de la Póliza, no excederá del monto establecido en las Condiciones Particulares como límite de responsabilidad; luego, el importe de la pérdida (indemnización) queda limitado a y será establecido conforme una suma igual al valor de las transacciones de compra de bienes, disfrute de servicios o de retiro de efectivos que se hayan realizado con el uso físico o falsificación de una Tarjeta (o con la misma), o el número de cuenta, perteneciente a la Cuenta de Crédito o Débito del ASEGURADO, expuesto y descrito en el reporte o Estado de Cuentas Mensual emitido por el Emisor de la Cuenta. En ninguna circunstancia se podrá efectuar ningún reembolso adicional o montos mayores de indemnizaciones a las que se encuentran establecidas anteriormente.

Cláusula VI. - Riesgos Cubiertos

Los riesgos o transacciones cubiertas por la presente póliza serán y ejecutarán según las siguientes condiciones:

- (a) Cargos hechos tanto dentro como, fuera del País.
- (b) El 100% de la(s) transacción(es) realizada(s) por persona(s) no autorizada(s), con la tarjeta pérdida, robada, hurtada, extraviada, en el caso que tal(es) transacción(es) haya(n) sido posterior(es) a la recepción del Reporte de Acontecido el Evento en Riesgo, ante el Prestatario Emisor (CONTRATANTE).
- (c) En caso de que la(s) transacción(es) realizada(s) por personas no autorizadas, con la tarjeta pérdida, robada, hurtada, extraviada, se dé previa a la recepción del Reporte de Acontecido el Evento en Riesgo ante el Prestatario Emisor (CONTRATANTE), el

Tarjetahabiente Asegurado tendrá una coparticipación (Coaseguro) en la pérdida cancelando el 20% del valor de la(s) transacción(es) realizadas por tal efecto, luego en estos casos, La COMPAÑIA será responsable de indemnizar única y estrictamente el 80% de los mismos.

- (d) En caso de falsificación o utilización del número de alguna de las tarjetas de la Cuenta de Crédito o Débito del ASEGURADO, el Tarjetahabiente quedará eximido en su totalidad del pago de las transacciones fraudulentas que con ella se hicieren; en tales casos, la COMPAÑIA asumirá el 100%, siempre que la tarjeta no haya salido de su poder y que las transacciones hayan sido realizadas mediante el empleo de un instrumento con un número de tarjeta correspondiente a una de las tarjetas de la Cuenta de Crédito o Débito del ASEGURADO, que haya sido embozado o impreso para simular una tarjeta de crédito o débito válida sin serlo, o que siéndola haya sido mutilada o modificada con el propósito de defraudar.
- (e) El 100% de los cargos de reposición de la tarjeta en cuestión, expuestos en el Contrato de Apertura de Crédito o Débito en Cuenta Corriente y de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito o Débito, establecido entre el Prestatario Emisor y el Tarjetahabiente.
- (f) Por ningún motivo, caso o circunstancia, se le entregará al Tarjetahabiente ASEGURADO el valor en efectivo.
- (g) La COMPAÑIA pagará la indemnización correspondiente en caso que proceda, según los Riesgos y Límites Cubiertos, al CONTRATANTE Prestatario, Emisor de la tarjeta.

Cláusula VII.- Exclusiones (Riesgos Excluidos)

Esta póliza no ampara bajo ninguna circunstancia, siniestros ocasionados directa o indirectamente, por o en caso de:

- (a) Reclamos presentados por causa de robo, hurto, pérdida o extravío, después de noventa (90) días de haber recibido el Tarjetahabiente ASEGURADO el Estado de Cuentas de parte del CONTRATANTE Prestatario emisor de la tarjeta, en las que aparecen las transacciones reclamadas;
- (b) Transacciones realizadas por el legítimo ASEGURADO o por una persona por él autorizada para hacer uso de su tarjeta, número de cuenta o número personal de identificación, utilizando su firma auténtica, con la intención de cometer fraude al CONTRATANTE;
- (c) Transacciones realizadas en cajeros automáticos o en terminales de punto de venta que para su activación requieran de la digitación de un Número Personal de Identificación; en caso que no sea el resultado de una falsificación de tarjeta.

- (d) Fraudes debidamente probados, por alteración, falsificación, utilización del número de tarjeta, cuenta o la tarjeta misma, causados por funcionarios directos o indirectos, o por negligencia misma del CONTRATANTE Prestatario emisor de la tarjeta;
- (e) Hurto, Pérdida, Extravío, así como Falsificación o Fraude, debidamente probado, causado por negligencia del ASEGURADO o infidelidad de una persona a quien se le haya confiado la tarjeta, número de cuenta o número personal de identificación.

Cláusula VIII.- Períodos de Contratación

El período de contratación de la presente póliza regirá de acuerdo a lo prescrito en las Condiciones Particulares, y estará en vigencia continuamente hasta su cancelación por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o La COMPAÑÍA. En todo caso, la contratación estará en vigencia por períodos anuales y sujeta al pago de la prima correspondiente según la modalidad de pago seleccionada.

En caso de Colectividad, el período de contratación, para el ASEGURADO, quedará sujeto a partir de la fecha en que se suscriba y acepte pagar la prima correspondiente; tal fecha deberá quedar automáticamente registrada en la Base de Datos que para tales efectos tendrá conformada el CONTRATANTE, quien quedará obligado a reportar el listado de Asegurados electrónicamente a la COMPAÑÍA, conjuntamente con el pago de la(s) prima(s), los nuevos suscriptores o Asegurados que hayan aceptado el seguro y pagado la prima correspondiente, del período a cancelar según modalidad de pago seleccionada.

Cláusula IX.- Vigencia - Inicio y Duración

La vigencia del seguro se inicia en la fecha de contratación o suscripción de la póliza y sujeta al pago de la prima del seguro, la cual estará incluida en la factura que el Prestatario Emisor (CONTRATANTE) envía a sus Tarjetahabientes; el pago de la prima y/o primera cuota, es indispensable para el inicio de vigencia al (los) suscriptor(es) del seguro, el cual se expide bajo un plan temporal renovable y se contrata por período anuales, para luego ser renovado automáticamente, según modalidad de pago, siempre y cuando se cumpla con el pago de la(s) prima(s) respectiva(s).

Cláusula X.- Grupo Asegurable

Se entenderá que el grupo asegurable estará constituido por todos aquellos Tarjetahabientes usuarios de una Cuenta de Crédito o Débito autorizada por el CONTRATANTE.

Cláusula XI.- Registro de Asegurados

En caso de Colectividad, El CONTRATANTE deberá llevar un Registro de ASEGURADOS en el que deberá constar: tipo de tarjeta, número de cuenta, límite máximo de la misma, saldos diarios, registro diario de cargos, nombres, apellidos, fechas de nacimiento, sexo y dirección postal de cada usuario.

El CONTRATANTE queda obligado a conformar dicho registro y a un control exacto de todos los miembros de la Colectividad Asegurada o Asegurados inscritos en la Póliza y tenerlo disponible para La COMPAÑÍA, previa autorización del Tarjetahabiente Asegurado.

Cláusula XII.- Pagos de Primas

Las primas anuales deberán ser canceladas según modalidad de pago seleccionada, por cargo a la Cuenta de Crédito o Débito del ASEGURADO, recolectadas por el Emisor (CONTRATANTE) y será responsabilidad de éste enterarla a La COMPAÑÍA dentro de un plazo no mayor a Diez (10) días posteriores a la realización del cargo a la(s) Cuenta(s) de Crédito y/o Débito relativas.

Cláusula XIII.- Procedimiento en caso de Reclamo

XIII. 1.- Aviso de Acontecido el Evento en Riesgo:

El ASEGURADO deberá reportar la pérdida de su tarjeta, al CONTRATANTE, inmediatamente o en un tiempo máximo de veinticuatro (24) horas de acontecido dicho evento. El evento deberá hacerlo por Sucursal Electrónica y/o llamadas telefónicas.

XIII. 2.- Reporte de un Reclamo (Reclamo de Acontecido el Evento en Riesgo):

La notificación del reclamo deberá ser realizado por el ASEGURADO al CONTRATANTE, dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la fecha en que se reportó el hecho a través del Aviso de Acontecido del Evento en Riesgo, que pudiere dar lugar a un evento por los riesgos cubiertos, debiendo informar detalles o presentar la documentación que se le indique según sea el evento a cubrir.

XIII. 3.- En caso de robo, hurto, pérdida, extravío, fraude o falsificación de la tarjeta cubierta, el ASEGURADO usuario de la Cuenta de Crédito o Débito deberá para efectos de procesar su reclamo, ejecutar las siguientes acciones:

- (a)** Comunicar al Prestatario Emisor (CONTRATANTE), el acontecimiento del evento en riesgo; es decir, dar el Aviso de haber Acontecido el Evento en Riesgo, (inciso XIII.1);
- (b)** Realizar el Reclamo del hecho, (incidente de robo, hurto, pérdida, extravío, fraude o falsificación) en un período de tiempo no mayor a noventa (90) días de acontecido el evento, ante el Prestatario Emisor (CONTRATANTE) (inciso XIII.2);
- (c)** Completar los datos solicitados en el Formulario de Reclamo que se encuentra en línea del Prestatario Emisor (CONTRATANTE);
- (d)** Entregar toda la documentación pertinente al Prestatario Emisor (CONTRATANTE), quien deberá notificar y presentar el reclamo a La COMPAÑÍA con la siguiente documentación:



- Formato de aviso
- Estado de cuenta de la tarjeta afectada (últimos 3 meses).
- Soporte del Pago de prima de seguro.
- Soporte e Investigación de la operación fraudulenta realizado por la institución bancaria.
- Reintegro de la transacción no reconocida por el tarjetahabiente.
- Detalle de la pérdida por el área correspondiente de la institución bancaria.
- Formato de reclamo de la institución bancaria.

El CONTRATANTE está en la obligación de trasladar toda la información del reclamo a La COMPAÑÍA para su debido proceso. La COMPAÑÍA está obligada a procesar el reclamo, siempre y cuando el evento acontezca durante la vigencia del contrato (póliza) o cobertura del ASEGURADO.

Todo proceso de reclamo deberá ser encausado a través del CONTRATANTE; bajo ninguna circunstancia La COMPAÑÍA está obligada a recibir información directamente del ASEGURADO, ni a brindársela.

La COMPAÑÍA, una vez reciba toda la documentación necesaria para el debido proceso de análisis y aceptación del reclamo, indemnizará el valor correspondiente al Contratante, en un periodo no mayor a 30 días luego de aceptado el reclamo.

Cláusula XIV. - Descubrimiento

Se considerará que la pérdida resultante del uso de una tarjeta de crédito o débito fue descubierta durante la vigencia de la Cobertura de la Póliza, únicamente si el Asegurado descubrió por primera vez, durante dicha vigencia, que la tarjeta fue extraviada, robada, hurtada y usada incorrectamente por una persona no autorizada. En dicho caso, todas las pérdidas subsiguientes resultante del uso de dicha tarjeta, se considerarán que fueron descubiertas durante el período de vigencia de cobertura de la Póliza y hasta la fecha (inclusive) de cancelación, terminación o falta de renovación.

A partir de la fecha de Cancelación, Terminación o Falta de Renovación, el Asegurado tendrá noventa (90) días continuos, para descubrir cualquier pérdida recuperable bajo esta cobertura.

Cláusula XV.- Recuperación de Cargos Fraudulentos

En caso de recuperación de cargos realizados por personas no autorizadas, que hayan sido indemnizados por la póliza, el monto recuperado deberá ser reintegrado a La COMPAÑÍA por el CONTRATANTE.

Cláusula XVI.- Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Si en la suscripción al seguro, existiere omisión, declaraciones falsas o inexactitud de algún dato, hecho o circunstancia que afecte o haya afectado la apreciación del riesgo así como la

estimación de la(s) prima(s), se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; o que en el caso de un reclamo por pérdida, fuese de cualquier forma fraudulenta o si el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el ASEGURADO o con su complicidad; o si en apoyo de dicha suscripción o reclamación se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el ASEGURADO, el CONTRATANTE o cualquier tercera persona, obrando o no por cuenta de éste, a fin de realizar un beneficio ilícito con motivo de la presente póliza; el CONTRATANTE y/o el ASEGURADO quedarán privados de todo derecho procedente bajo la presente póliza.

Cláusula XVII.- Cancelación Anticipada

La vigencia de la presente póliza comienza y termina en las fechas y horas indicadas en las Condiciones Particulares, no obstante, lo anterior, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente en cualquier tiempo mediante notificación por escrito por cualquiera de las partes, con quince (15) días de anticipación, dirigida al domicilio registrado del CONTRATANTE y/o ASEGURADO, los que se contarán a partir de la fecha de recibido.

- (a) La cobertura de la póliza para el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, será cancelada en la fecha que por aviso expreso se solicite la cancelación, o que La COMPAÑIA cancele y no esté dispuesta a renovar la póliza.
- (b) El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO, podrá cancelar la póliza voluntariamente devolviendo la Póliza, acompañada de una nota por escrito señalando la fecha de cancelación requerida a La COMPAÑIA o al representante autorizado, con quince (15) días de anticipación. En caso de Colectividad, el CONTRATANTE, será responsable de comunicarle a los ASEGURADOS de la cancelación de su póliza.
- (c) El ASEGURADO, tendrá derecho a cancelar su cobertura individual previa comunicación por escrito al CONTRATANTE, con quince (15) días de anticipación, y su cancelación se hará efectiva en el cobro del mes o ciclo de facturación inmediato posterior; o en forma automática al momento de cancelar su Cuenta de Crédito o Débito.
- (d) La COMPAÑIA podrá cancelar la póliza o cualquier cobertura adicional por escrito y mandar una nota (endoso) dirigida al CONTRATANTE a la dirección declarada en la póliza, con treinta (30) días antes de que dicha cancelación sea efectiva. La cancelación será efectiva a partir de la fecha prescrita en la nota (endoso) de cancelación.
- (e) Para todos los casos, la verificación de haber enviado la nota (endoso) de cancelación, será suficiente prueba de aviso.
- (f) Cuando se lleve a cabo una cancelación anticipada, la prima devengada se calculará: (a) bajo el procedimiento usual basado en la fecha corte de pago, si es el ASEGURADO quien paga la prima; (b) en caso sea el CONTRATANTE Prestatario quien cancele las primas, entonces se calculará conforme metodología de prorrata.

Cláusula XVIII. - Moneda

Todos los pagos relacionados con la presente Póliza por parte del CONTRATANTE y/o ASEGURADO o de La COMPAÑIA, se efectuarán en la moneda en que se haya afectado el cargo en la Cuenta de Crédito o Débito, o su equivalente en Dólares de Estados Unidos de Norte América, al cambio oficial al día del cargo respectivo.

Cláusula XIX. - Aceptación de la Póliza

Si el CONTRATANTE no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la COMPAÑIA, podrá resolverlo dentro de los treinta días siguientes de haber recibido el contrato o póliza, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la modificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como aceptación y conformidad con la póliza o contrato.

En caso de ocurrir un siniestro antes de solicitada y/o aceptada por la COMPAÑIA cualquier rectificación o modificación durante el tiempo establecido en el párrafo anterior, ambas partes se sujetarán a lo establecido en la póliza. Se sujetarán a lo establecido en la solicitud cuando, las condiciones de la póliza de seguro no concuerden con la solicitud del ASEGURADO, habiendo este pagado la prima correspondiente a lo solicitado.

Cláusula XX. - Cambios o Modificaciones

Toda solicitud de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato podrá ser presentada por el CONTRATANTE o, en forma directa o por medio del intermediario nombrado, por cualquier medio escrito o electrónico con acuse o comprobación de recibo. La COMPAÑIA deberá responder la solicitud en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas. Si la COMPAÑIA no responde dentro de este plazo, la respectiva solicitud se tendrá como aceptada.

CLAUSULA XXI. - Prescripción de Responsabilidad

Cumplido el plazo de tres (3) años calendarios después de la fecha de un siniestro, la COMPAÑIA quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas y/o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o gestiones judiciales o extrajudiciales relacionados con la reclamación.

Cláusula XXII. - Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con la presente Póliza será enviada por La COMPAÑIA por conducto del CONTRATANTE. En consecuencia, toda comunicación o notificación que La COMPAÑIA tenga que hacer a los ASEGURADOS se considerará válida y eficazmente cumplida cuando sea transmitida al CONTRATANTE.

La COMPAÑIA enviará cualquier comunicación al CONTRATANTE a su domicilio registrado en esta Póliza. Las comunicaciones que el CONTRATANTE deba hacer a La COMPAÑIA se dirigirán, por escrito, directamente a las oficinas de ésta, en la Ciudad de Managua, Nicaragua.

Cláusula XXIII. - Arbitraje

Ante cualquier controversia o desavenencia que surgiere del presente contrato, las partes involucradas de forma voluntaria, en base al Arto. 186 de la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros y Fianzas, podrán acordar dirimir la controversia o desavenencia, sometiéndose a un proceso arbitral en el Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua o en su defecto ante cualquier entidad acreditada por la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, adscrita a la Corte Suprema de Justicia, conforme al procedimiento establecido en la Ley No 540, "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de Junio del 2005.

Así mismo, se establece que, en caso de someter el conflicto al proceso arbitral, éste se desarrollará en idioma español y en la ciudad de Managua. El tribunal se constituirá de común acuerdo entre las partes por uno o tres árbitros de equidad y calificados en materia de seguro. El pago de los honorarios será efectuado de conformidad con el arto. 65 capítulo Novenos de la Ley 540 de Mediación y Arbitraje.

Cláusula XXIV. - Competencia

Para todos los efectos relacionados con la presente Póliza, LA COMPAÑIA y el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se sujetan al Domicilio de la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Cláusula XXV. - Normas Supletorias

En todo lo que no estuviere previsto en esta Póliza, se aplicarán las leyes vigentes de la República de Nicaragua.



**FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMÉRICA.**



PÓLIZA DE PROTECCION A CUENTAS DE CREDITOS
Por
ROBO o FRAUDE
“PROCREDITO”

ASEGURADO : **FICOHSA TARJETAS NICARAGUA, S. A.**
DIRECCIÓN DE COBRO : DE LA ROTONDA EL GUEGUENSE, 25 VRS. ABAJO. FRENTE A
PLAZA ESPAÑA. MANAGUA
PÓLIZA No. : **RF-0000014-0**
ADENDO No. : 01 - AMPLIACION DE COBERTURAS
VIGENCIA : DEL: 30 de Mayo del 2023 <12:00 Horas>
AL: 30 de Mayo del 2024 <12:00 Horas>

Los términos, condiciones y estipulaciones no modificados por el presente Adendo permanecen inalterables. Este Adendo debe ser adherido y formar parte integrante de la Póliza arriba mencionada.

ADENDO DE AMPLIACION DE COBERTURAS

Para todos los fines del presente Seguro se hace constar y queda anotado de conformidad, que a través de este adendo se están adicionando (o modificando) las Condiciones de la Póliza arriba indicada, para dar cobertura a los riesgos indicados por La Compañía Instructora. A continuación, detallamos cada uno de los acápites que ampliarán y/o modificarán las cláusulas de la póliza indicada.

Numeral 1) CONDICIONES APLICABLES:

Las siguientes condiciones indicadas en el presente numeral 1) prevalecen en caso de discrepancia sobre los siguientes numerales indicados en el presente endoso de ampliación, asimismo, sobre las condiciones generales SIB-OIF-XXVI-490-2018 y cualquier otra documentación que forme parte integrante de la póliza.

PRIMERA - CARACTERISTICA DEL GRUPO ASEGURABLE:

La característica del Grupo Asegurable es: Ser persona natural que tenga una Tarjeta de Crédito emitida a su nombre por BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A.

SEGUNDA - COBERTURA:

Este seguro cubre el valor de los cargos facturados fraudulentamente al tarjetahabiente, a consecuencia del robo o extravío de su Tarjeta de Crédito emitida por BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A., se entenderá por Fraude, la pérdida sufrida por el Asegurado por el uso fraudulento, clonación, alteración fraudulenta o falsificación de la Tarjeta de Crédito por un tercero, sin su autorización ni consentimiento.

La cobertura tendrá efecto a partir de la última transacción no reconocida por cliente. En caso de robo es obligación del titular de la cuenta reportar y bloquear la tarjeta con el Banco. Estas transacciones serán evaluadas y validadas por el Banco y la Aseguradora. El cliente tendrá un plazo de 30 días para notificar el fraude.

La cobertura tendrá efecto en cualquier parte del mundo, pero solo para Tarjetas de Crédito emitidas en la República de Nicaragua por el Contratante.

TERCERA - SUMA ASEGURADA:

La Suma Asegurada Máxima individual es la siguiente:

- Hasta el 100% del límite de crédito de la tarjeta de crédito de la tarjeta de crédito titular y/o tarjetas adicionales en caso de Fraude por Robo y/o Extravío por evento.
- Reintegro del costo de reposición de emisión de documentación personal hasta el 10% del límite de crédito de la tarjeta. Aplica únicamente para costos de reposición de emisión de Cédula de identidad, pasaporte y licencia que haya sido robado junto con la tarjeta de crédito.
- Se establece un monto máximo de Suma Asegurada por cliente de U\$ 50,000.00

CUARTA - CÁLCULO DE LA PRIMA:

El cálculo de la prima a pagar por este Seguro es la siguiente:

- Límite de la tarjeta – saldo utilizado de la tarjeta= Límite no utilizado de la tarjeta
- Límite no utilizado de la tarjeta/ Límite de la tarjeta= % saldo expuesto a fraude
- Prima cobrada Siempre Protegido * % saldo expuesto a fraude= Prima Fraude, Robo y Extravío

QUINTA - FECHA EFECTIVA DE LA COBERTURA:

Cada tarjetahabiente elegible para el seguro, quedará automáticamente asegurado desde el momento en que su tarjeta está vigente y haya manifestado su voluntad de pertenecer al Grupo Asegurado, y hasta que suceda alguna de las causas de terminación listados en la CONDICION ESPECIAL SEPTIMA. -TERMINACION DE LA COBERTURA.

SEXTA - EXCLUSIONES:

La Compañía no será responsable por:

- Las pérdidas en las que el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado pueda legalmente cobrar u obtener reembolso de:
 - Cualquier persona, firma o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Contratante. De BANCO FICOHSA DE NICARAGUA, S.A.
- La pérdida de intereses o pérdida financiera, correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, firma, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Contratante.
- Pérdidas derivadas de actos fraudulentos de familiares y dependientes del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado, vivan o no con él, dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad.
- Pérdidas derivadas de actos fraudulentos de familiares y dependientes del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado, vivan o no con él, dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, sus dependientes o sus representantes, tenga o no éste conocimiento de ello.
- Pérdidas ocasionadas por empleados del Contratante, ya sean a tiempo completo o temporales, o de empresas de trabajo temporal, incluyendo fraude electrónico ocasionado por o como consecuencia de las relaciones de trabajo con el Contratante, o por el propio tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado. En cualquiera de estos casos, el Contratante se hará responsable por dichas pérdidas.



- f) Pérdidas o errores causados por daños en los sistemas electrónicos o de transferencia bancaria por cualquier causa. En tales casos el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas.
- g) Cualquier pérdida consecencial o indirecta por el uso indebido de la tarjeta de crédito, incluida pero no limitada a interrupción de negocios, demora en pagos o compras, lucro cesante, retrasos, pérdida de mercado o similares; es decir, perdida financiera pura del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado o del Contratante.
- h) Pérdidas ocasionadas directa o indirectamente por tarjetas o información extraviada o robada mientras estén bajo la custodia del fabricante o del Contratante, Courier, mensajero o servicio postal o en tránsito entre los anteriores. En tales casos, el Contratante deberá hacerse responsable por dichas pérdidas.
- i) Queda excluida todo retiro realizado fraudulentamente en cajeros automáticos u otros medios que para su activación requieran de la digitación de un número de identificación (PIN).
- j) Queda excluido de la presente Póliza, el retiro de dinero en efectivo en Cajas de las distintas sucursales del Banco Ficohsa Nicaragua, S. A.

OCTAVA - DEVOLUCION DE PRIMAS:

Si por error, la Compañía recibe el pago de una prima de personas que no tengan derecho a gozar de los beneficios de esta póliza, la Compañía no estará en la obligación de indemnizar suma alguna y solamente deberá efectuar la devolución de las primas recibidas correspondientes a dichas personas.

NOVENA - AVISO EN CASO DE SINIESTRO:

Al tener conocimiento de una pérdida cubierta por ésta póliza, el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado tiene la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir la pérdida, tal y como se contempla en su contrato con el Contratante. De lo contrario, se entenderá, inclusive, como único responsable al tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado quedando la Compañía libre de responsabilidad.

En caso de cualquier pérdida bajo esta póliza, el tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado deberá presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes. El tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado deberá presentar al Contratante la documentación requerida en su contrato de tarjeta de crédito con el Contratante para demostrar que ha sufrido la pérdida reclamada en el tiempo señalado en la condición especial segunda.

Los documentos que deben ser enviados por el Contratante a la Compañía para presentar una reclamación bajo la cobertura de fraude en el uso de tarjeta de crédito son:

- a) Certificación por parte del Contratante del pago de la póliza mensualmente.
- b) Certificación por parte del Contratante del cumplimiento del proceso para reclamación bajo fraude por parte del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado y el Contratante, con respecto a la marca de la tarjeta de crédito para la cual se paga la cobertura.
- c) Detalle de la investigación llevada a cabo por el Contratante y la Compañía emisora de la tarjeta de crédito con respecto a la reclamación del tarjetahabiente integrante del Grupo Asegurado.
- d) Cualquier otra información que sea requerida o se haya acordado entra la Compañía y el Contratante.

DECIMA - CLÁUSULAS NO APLICABLES:

No serán aplicables en este contrato las Cláusulas TERCERA. -SITUACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y RIESGOS CUBIERTOS. -Y DECIMA. -DISMINUCIÓN Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA. -de las Condiciones Generales.

DECIMA PRIMERA - FORMA DE OPERAR DE LA POLIZA:

La presente póliza tendrá vigencia mensual a partir de la fecha de contratación y el Contratante y La Compañía acuerdan expresamente que se renovará automáticamente.

En consideración al pago de la prima aquí mencionada, Seguros América, Compañía de Seguros, S.A. conviene renovar la póliza por el período arriba indicado, formando parte de este Seguro: la Solicitud de aseguramiento y demás documentos suscritos por el Asegurado que sirvieron de base para la celebración de este Contrato, quedando también sujeto a todas las indicaciones y estipulaciones de los siguientes textos: Las Condiciones Generales y el presente Certificado de Renovación emitidos el día de hoy, documentos que tienen que ser presentados en todo reclamo y sin los cuales este Certificado no tiene validez.

Numeral 2) CONDICIONES GENERALES:

PRIMERA - CONSTITUCION DEL CONTRATO:

El Contrato de Seguro se perfecciona por la aceptación por escrito de la Compañía y se prueba por medio de la Solicitud del Asegurado a la Compañía (o del Contratante, en su caso), que es la base de este Contrato, la presente Póliza y los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA - BIENES ASEGURADOS:

Son bienes objeto del presente Seguro: moneda fraccionaria y billetes de banco de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros postales, giros bancarios, especies fiscales y estampillas de correo.

TERCERA - SITUACION DE LOS BIENES ASEGURADOS Y RIESGOS CUBIERTOS:

Los bienes descritos en la Cláusula Segunda se encuentran asegurados contra pérdidas o daños de cualquier naturaleza que no sea específicamente excluida en la Cláusula Quinta. -RIESGOS NO CUBIERTOS, y siempre que los bienes se encuentren:

- a) EN TRÁNSITO: En cualquier lugar del territorio de la República de Nicaragua y bajo la custodia de empleados del Asegurado actuando como pagadores, mensajeros, cobradores o en cualquier otra función.
- b) EN LOCALES: Contenidos en el interior de los locales de los edificios relacionados en las Condiciones Especiales de la presente Póliza, y en las Condiciones siguientes:
 1. En cualquier lugar del interior de dichos locales, durante las horas laborales en que éstos se encuentran abiertos al público; y
 2. Únicamente contenidos en caja de seguridad, caja fuerte o bóveda, cerradas con doble llave y/o combinación, durante las horas no laborales en que los locales se encuentren cerrados al público.

CUARTA - DAÑOS EN CAJAS FUERTES, CAJAS DE SEGURIDAD Y BOVEDAS:

La presente Póliza se extiende a cubrir, además de las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados anteriormente descritos, los daños causados por ladrones a las cajas de seguridad, cajas fuertes o bóvedas, con el ánimo de abrirlas, ya sea que la apertura haya tenido éxito o no; pero la responsabilidad de la Compañía en ningún evento excederá, para cajas, bóvedas y/o su contenido, a la suma asegurada por la presente Póliza.

QUINTA - RIESGOS NO CUBIERTOS:

- a) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no; invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.
- b) Por incautación, confiscación, comiso, requisición, destrucción o daño ordenado por alguna autoridad de derecho o de hecho.
- c) Por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por funcionarios o empleados del Asegurado; o por pérdidas inexplicables, desaparición misteriosa o faltantes en liquidaciones o entregas de fondos.
- d) Mientras los locales del Asegurado se encuentren cerrados al público, a menos que los bienes asegurados estén contenidos en caja de seguridad, caja fuerte o bóveda, cerrada con doble llave y/o combinación.
- e) Mediante el uso en las cajas o bóvedas, de la combinación o de las llaves originales o de llaves falsas, a menos que fueren obtenidas con violencia o intimidación en las personas o empleado fuerza en las cosas.
- f) A consecuencia directa o indirecta de radiaciones ionizantes, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o de cualquier desperdicio nuclear derivado de la combustión de energía nuclear;
- g) Que se produzcan durante, después o al amparo de la situación originada por incendio, terremoto, erupción volcánica, temblor, inundación u otra convulsión de la naturaleza o grave perturbación atmosférica;
- h) Daños a consecuencia de uso o deterioro, o causados por obras de insectos, roedores, hongos o hechos similares.

SEXTA - OTROS SEGUROS:

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros Seguros de este u otro ramo, que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía para que esta lo haga constar en la Póliza o en Anexo que forme parte de la misma. En igual forma el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales Seguros.

Si el Asegurado dolosamente omite el aviso a que se refiere esta Condición, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro existieron otros Seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la Suma Asegurada de esta Póliza y la suma total de los Seguros contratados.

SEPTIMA - AGRAVACION DEL RIESGO:

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones o alteraciones esenciales del riesgo, durante la vigencia de la presente Póliza, dentro de los tres días siguientes al momento que tenga conocimiento de ellas.

Se entiende por agravación o alteración todo hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si hubiere conocido una situación análoga.

Se presumirá que el Asegurado conoce toda agravación o alteración que emane de actos u omisiones de cualquier persona que, con el consentimiento del Asegurado, tenga relación con el objeto del Seguro.

La agravación o alteración esencial del riesgo da acción a la Compañía para pedir la rescisión del Contrato, sin perjuicio que puedan pactarse nuevas Condiciones.

Si el Asegurado omitiere el aviso de la agravación o alteración, la indemnización en caso de siniestro se reducirá en proporción al aumento del riesgo.

OCTAVA - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

- a) Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnizaciones bajo esta Póliza, el Asegurado deberá denunciarlo ante las autoridades competentes tan pronto tenga conocimiento del hecho. Asimismo, el Asegurado se compromete a notificarlo por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas de días hábiles siguientes al momento que tenga conocimiento del hecho.
- b) Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado o el beneficiario en su caso, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

1. Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
2. Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
3. Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.

La indemnización será exigible treinta días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

NOVENA - SUBROGACION DE DERECHOS:

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

DECIMA - DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA:

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta Condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que formen parte de esta Póliza.

DECIMA PRIMERA - DOLO O FRAUDE:

El dolo o culpa grave en las Condiciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del Seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida por el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

DECIMA SEGUNGA - PRIMA:

- a) Monto y Condiciones. El monto y condiciones de pago de la prima, se establecen en las Condiciones Especiales de la presente Póliza.
- b) Período de Gracia. El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de la prima contado a partir de la fecha de iniciación del período convenido. Si durante el período de gracia ocurriere el siniestro, la prima vencida se deducirá de la indemnización.
- c) Rehabilitación y Caducidad. Vencido el mes de gracia, los efector del Contrato quedarán en suspenso, pero el Asegurado dispondrá de tres meses para rehabilitarlo, pagando las primas vencidas.

Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el Contrato si no fuere rehabilitado.

DECIMA TERCERA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El Asegurado podrá dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito a la Compañía, indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse.

La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado el noventa por ciento de la prima a prorrata no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural del Contrato. Si el siniestro fuere parcial, cualquiera de las partes podrá resolver este Contrato para accidentes ulteriores, con previo aviso de un mes.

En caso de que la resolución provenga del Asegurado, la Compañía tendrá derecho a la prima por el período en curso.

DECIMA CUARTA PRORROGA, MODIFICACION O RESTABLECIMIENTO DEL CONTRATO:

Las solicitudes de prórroga, modificación o restablecimiento del Contrato deberán hacerse por escrito a la Compañía, y se considerarán aceptadas por ésta, al comunicarlo por escrito al Asegurado, o al Contratante.

DECIMA QUINTA - LUGAR DE PAGO:

Todo pago que el Asegurado o la Compañía tenga que efectuar con motivo de la presente Póliza, lo harán en la oficina principal de la Compañía en la ciudad de Managua, a menos que se disponga otra cosa en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

DECIMA SEXTA - COMUNICACIONES:

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza deberá hacerse por escrito dirigida a la oficina principal de la misma. Los Agentes no tienen facultad para recibir comunicaciones o declaraciones a nombre de la Compañía.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, al Asegurado o sus causahabientes, la enviarán por escrito a la última dirección conocida por ella.

DECIMA SEPTIMA - PRESCRIPCION:

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Se estará además, a lo que dispone el Código de Comercio.

DECIMA OCTAVA - ARBITRAJE:

Ante cualquier controversia que naciere de este Contrato, las partes convienen de manera voluntaria someterlo al proceso arbitral institucional en base a la Ley No. 733, Ley General de Seguros, Reaseguros, y Fianzas. El idioma a utilizar será el español, el lugar que se realizará dicho Arbitraje será en la Ciudad de Managua; el Reglamento de Arbitraje que se aplicará será el del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez" de la Cámara de Comercio de Nicaragua, entidad acreditada ante la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos. El tribunal se constituirá por un árbitro que decidirá conforme a equidad y experimentado en materia de seguros. En todo aquello que no contemple el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje "Antonio Leiva Pérez", se aplicará lo establecido en la Ley No. 540 de Mediación y Arbitraje.

En TESTIMONIO de lo anterior, se emite y firma el presente Adendo, en Managua, Nicaragua, a los 02 días del mes de Junio del 2023.



**FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMERICA**



CVANEGAS

**POLIZA DE SEGURO DE ROBO POR FORZAMIENTO Y/O ASALTO
CLAUSULA DE EXCLUSIÒN POR SANCIONES**

RAMO	:ROBO POR FORZAMIENTO Y/O ASALTO	POLIZA No. : RF-0000014-0
ASEGURADO : FICOHSA TARJETAS NICARAGUA, S. A.		

Para todos los fines de la presente póliza de seguros, se hace constar y queda anotado de conformidad que, efectivo a partir de la vigencia antes indicada y, en adición a todas las condiciones mencionadas en las condiciones generales, particulares y cualquier otro documento que forme parte integrante de la Póliza, también se aplicará en esta Póliza la siguiente condición:

Seguros América, S.A. no otorgará cobertura ni estará obligada a pagar ninguna indemnización o beneficio amparado en ésta póliza, en la medida en que dicho pago exponga a Seguros América, S. A. o a sus Reaseguradores a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones económicas o comerciales, reglamentos o leyes de la Unión Europea o el Reino Unido o de Estados Unidos de Norteamérica o reglamentaciones aplicables en el domicilio de la jurisdicción del reasegurador o las que el reasegurador este obligado legamente a cumplir; así mismo Seguros América tampoco estará obligada a pagar indemnización alguna o beneficio amparado en ésta póliza cuando el contratante, asegurado o beneficiario de ésta póliza sean incluidos en listas tales como, pero no limitadas a las administradas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, según sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los EE.UU.

En TESTIMONIO de lo anterior, se emite y firma el presente Adendo, en Managua, Nicaragua, a los 2 días del mes de junio del 2023.


**FIRMA AUTORIZADA
SEGUROS AMERICA**

